GACETA DE MADRI

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

N.º 1174

ANO DE 1838.



PRECIO DE SUSCRIPCION.

;	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid,	260	130	65	22
Para el Keino	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Balcares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	
				•.

MIERCOLES 14 DE FEBRERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenisimos Señores Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 11, y en atencion a los méritos, servicios y circunstancias de D. Francisco Fernandez del Pino, conde de Pinofiel, presidente que fue del extinguido supremo tribunal de Hacienda, vengo en nombrarle presidente del supremo de Justicia, cuya plaza se halla vacante por fallecimiento de D. Vicente Cano Manuel. Tendréislo entendido, v lo comunicareis à quien corresponda.=Esta rubricado de la Real mano.=En Palacio a 10 de Febrero de 1838.= A D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar para el juzgado de primera instancia de Casas Ibañez, de ascenso, en la provincia de Albacete, vacante por fallecimiento de D. Andres Ruiz, á D. Cristóbal Valera, promotor fiscal del de Albacite; y para el de Luarca, de entrada, en la provincia de Oviedo, vacante por cesacion de D. Cristóbal Melendez Valdés, á D. Juan Francisco Carvallo.

Asimismo se ha servido S. M. admitir la renuncia que hacen de sus respectivos juzgados D. José Palacio, juez electo para el juzgado de Hijar, en la provincia de Teruel, y D. José Felipe de Alaminos, que desempeña el de Manzanares, en la de Ciudad Real.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El mariscal de campo D. Leopoldo Odonell, comandante general del cuerpo de operaciones de la costa de Cantabria, con fecha 27 del mes próximo pasado, dice desde Zubieta que á las siete de la mañana del mismo dia se puso en movimiento con 42 hombres y ocho piezas de artillería, dividiendo la fuerza en tres columnas: que la una, al mando del brigadier D. Augusto Jochmus, gefe del estado mayor, marchó por la cresta de las alturas, que desde S. Sebastian conducen sobre el pueblo de Orio, con el fin de destruir las barcas que los enemigos tenian en aquel punto: que otra, á las órdenes del brigadier D. José Santa Cruz, sostenida por el batallon de la marina Real británica y cuatro piezas, se situó sobre las alturas de Lasarte, expresando dicho comandante general que con la tercera columna se dirigió él mismo sobre Usurbil y posiciones que dominan á Zubieta con el objeto de forzar el paso del Orio por este último punto: que las compañías de preferencia del provincial de Ciu-dad-Rodrigo se lanzaron intrépidamente al vado, que los rebeldes defendieron con poco teson tan luego como vieron á la caballería de la legion inglesa pasar el rio por otra parte que los envolvia; y aun cuando los facciosos emprendieron su retirada, no pudieron verificar esta sino á costa de algunos muertos y dos prisioneros que se les hicieron.

Añade el general que conseguido el plan que se habia propuesto, estableció su línea conservando á Zubieta sobre la oriha del rio y cubriendo el puente que inmediatamente se formó de caballetes: que á las tres de la tarde se presentaron fuerzas enemigas sobre el camino de Soravilla, y atacaron impetuosamente á las referidas compañías de Ciudad Rodrigo y al batallon franco de Guipúzcoa; pero fueron aquellas rechazadas con bastante pérdida, causada por el fuego de la artillería de la marina Real británica y de la legion, que ju-

garon con un acierto admirable. Concluye el referido comandante general manifestando que al reunírsele el brigadier Jochmus le dió este parte de haber arrojado de Orio al enemigo, quemando al propio tiempo 10 lanchas que en aquel punto tenia: que el lord John Hay dirigió personalmente las fuerzas de S. M. Británica, y que las tropas que entraron en fuego se portaron con valor, distinguiéndose muy particularmente las mencionadas compañías de Ciudad - Rodrigo.

El general D. Santos San Miguel en 7 del actual desde Caspe manifesta que el dia anterior verificó su entrada en Gandesa, haciendo levantar el sitio á los enemigos que con anticipacion se retiraron de sus posiciones: que despues de haber dejado el convoy de víveres que llevaba para socorro de los defensores de dicha poblacion, pasó á pernoctar á Maella, sin que los rebeldes apenas incomodasen á nuestras tropas en la marcha, pues algunas companías facciosas que intentaron picar la retaguardia de la columna fueron ahuyentadas por las nuestras de

al me cionado pueblo, sin que por nuestra parte ocurriese mas desgracia que la de un soldado herido.

El mariscal de campo D. Laureano Sanz en 8 del corriente desde Villanueva del Arzobispo da parte, de que en aquella misma mañana habia salido de Cazorla, y que los rebeldes el dia anterior marcharon de Bujaraliza con direccion á Santiago de la Espada y el Hornillo, á cuyas poblaciones debieron llegar lo mas pronto á las dece de la noche.

Añade que los enemigos caminan diseminados por la sierra por falta de recursos; y que las fuerzas de Palillos, en grupos de 15 y 20, abandonan á los expedicionarios, volviéndose á la Mancha, y que diariamente se presentan muchos desertores de D. Basilio y Tallada, sabiendo por aquellos el gran descontento que reina en la faccion desde la jornada del 5.

Concluye por último manifestando dicho general que perseguirá sin descanso á los facciosos hasta exterminarlos, y que remitirá los detalles de la referida accion del dia 5, que salvó á Andalucía de la invasion que la amenazaba, perdiendo el enemigo mas de 10 hombres.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que el anuncio é insercion de los seis artículos de la Real orden circular de 30 de Junio de 1836 en la Gaceta de 23 de Enero último, relativa á la forma con que deben dirigirse á este ministerio las solicitudes de los dependientes del mismo, hayan llegado á noticia de los comprendidos en aquella disposicion, se previene que desde esta fecha quedarán sin curso alguno cuantas solicitudes se reciban sin ajustarse á las citadas fórmulas.

PARTE NO CHICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 1.º de Febrero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 91 y tres octavos

Fondos españoles, deuda activa, 19 un cuarto con cupon. Pasiva 4 tres octavos. Diferida 7 un cuarto.

Las noticias recibidas esta mañana del alto Canadá acerca de la destruccion del paquebote de vapor americano la Carolina, por cuyo desgraciado accidente han perdido la vida varios ciudadanos de los Estados Unidos, han causado alguna sensacion en la cité, y afectado el giro de nuestros fondos; pero parece que este buque habia sido comprado á los americanos por los rebeldes de Navy-Island para llevarles armas y viveres desde las costas de los Estados Unidos. Siendo esto así, los ingleses han tenido razon en destrair este buque. (Courier.)

FRANCIA.

Paris 5 de Febrero.

Cinco por 100, 109 fr. 80 cent. Tres id. 79, 75. España: deuda activa, 19 tres cuartos. Pasiva sin interes, 4 y un cuarto.

El paquebote Tyrian, que tocó en Fernambuco el 14, trae la noticia de que en aquel puerto se habia anunciado la cion de los insurgentes de Bahía, por un pliego de Macayo, fecha del 3. (Id.)

El Soberano Pontífice, por letras apostólicas del dia 1.º de Setiembre anterior, ha erigido el priorato de Solesmes en abadía regular del órden de S. Benito, confiriendo la dignidad de abad al superior actual del monasterio D. Guerarguer, el cual ha ido á Roma este invierno para obtener la aprobacion canónica.

Dichas cartas apostólicas establecen una congregacion francesa del orden de S. Benito, que participa de las antiguas congregaciones de Cluny, Saint-Hydolphe y Saint-Maur. La abadía de Solesmes será cabeza de la órden en Francia, y su abad el superior general de la congregacion. Los nuevos religiosos han dado va á luz, bajo el título de Origenes de la Iglesia Romana, el primer volúmen de la obra que publican sobre los antiguos monumentos de la Iglesia. (Id.)

El 30 de Enero se verificó en Bruselas una apuesta, cuyos

pormenores son los siguientes:

A las tres de la tarde se presentaron extramuros un trineo tirado de cinco perros dogos, y un tilbury tirado por un caballo: ambos tiros debian ir con la mayor brevedad á Trois-Fontaines, el primero por el canal llevando tres personas, y el segundo por el camino real. Los perros ganaron al caballo, de sus habitantes, por cuyos votos ha sido llamada al frente de concluyendo su carrera 10 minutos antes. Dirigia el trineo la misma provincia.

Mr. Heyser, pescadero de Bruselas. (Id.)

En su consecuencia, espera de usted que se prestará a conuradores, así que se realizó la rápida expedicion para libertar Mr. Heyser, pescadero de Bruselas. (Id.)

En la sesion de la Camara de Diputados del 3 del corriense presentó una reclamacion de Mr. Bellaigne, especiero de Bayona, pidiendo, primero que se prohiba la enagenacion de cargos y oficios: segundo, que los abogados, notarios y procuradores esten sujetos á la patente: tercero, que se simplifiquen los procedimie tos: cuarto, que el guardasellos presente odos los años un informe sobre las causas atrasadas.

La comision propuso se remitiese al guardasellos la primera parte de la peticion, al Ministro de Hacienda la segunda, y que la última entrase en la órden del dia. (Id.)

ESPAÑA.

Sevilla 8 de Febrero.

Nunca podremos elogiar bastantemente el patriotismo de la corporacion popular de la provincia de Sevilla. Pruebas repetidas é inequivocas tiene dadas de cuánto valen sus virtudes v civismo. Nadie le excede en intensidad de deseos por el bien de sus administrados, y nadie llora mas los sacrificios que a cada instante exige de ellos. Tan preciso como inexcusable es el que ahora nos propone; pero ante la salud del pais amenazada y la conservacion de tan grandes intereses comprometida, debeinos superar la repugnancia de acercarnos al ara de la patria à presentarle una ofrenda que su deplorable situacion reclama Por ello debemos prestarnos gustosos á acudir al llamamiente. que á la provincia hacen sus Representantes por medio de la invitacion siguiente:

Diputacion provincial de Sevilla.

Hace mucho tiempo que todas las diputaciones provincia-les de Andalucía, todos los españoles conocedores del carácter de nuestra guerra civil, y que se interesan por el triunfo del trono constitucional, solicitan la formacion de un ejército de reserva, que no solo impida á las facciones invadir las provincias del Mediodia, poniéndolas á cubierto de los males que devastan las demas del reino, sino que organizado en medio de la calma de que excepcionalmente disfrutamos, y provisto de todos los elementos necesarios para vencer, haga inclinar la victoria en favor de nuestra cansa. Al fin el Gobierno de S. M. ha decretado la organizacion del cuerpo de reserva, y ha tenido el acierto de confiarla al Excino. Sr. general D. Ramon Narvaez, cuya espada libertó ya en otra ocasion á estas provincias de los horrores con que la permanencia en ellas de una faccion les amenazaba.

Este infatigable caudillo, a quien no se ocultan los apuros del erario nacional, que conoce demasiado bien la importancia de aprovechar los pocos dias que restan hasta la próxima primavera, en que ha de renovarse la campaña, ha solicitado de todas las diputaciones provinciales del Mediodia los auxilios que no es posible esperar del Estado; y fieles á la gratitud que deben al glorioso nombre de Narvaez todos los andaluces, y convencidas por otra parte de que solo con grandes esfuerzos podremos obtener la paz por que anhelamos, han correspondido, á su excitacion, y comprometidose á suministrar los cuantiosos recursos que habrá usted visto citados con el debido elogio en los periódicos de estas provincias. La de Sevilla no podia mostrarse menos decidida ni rehusar al ilustre Narvaez el pedido de 500 armamentos y uniformes para caballería é igual número de monturas que le ha hecho.

Pero exhausta de recursos esta diputación por haberse agotado cuando la invasion de Gomez el producto de los arbitrios de que le es dado disponer, ha contado con el civismo y lealtad de sus representados, y con el intimo convencimiento que todos deben tener de que es indispensable sacrificar alguna parte de sus fortunas para asegurar el resto, y con él la envidiable tranquilidad de que disfrutan, el honor de sus mugeres y de sus hijas, y quizá su propia existencia. Porque si no se consiguiese organizar para la primavera el ejercito de reserva que será baluarte impenetrable á las facciones para invadir nuestro territorio, cuyas riquezas codician; si la guerra llega á desarrollarse en las Andalucías como en las demas provincias del reino; entonces, ocupados alternativamente los pueblos por las tropas leales y las bandas rebeldes, hechos campo de batalla y presa de todas las venganzas, de todos los furores de la guerra civil; sus infelices moradores que no sean compelidos por los rebeldes á engrosar sus filas, verán sus bienes expuestos al saqueo, y sus familias á la merced de la feroz y desenfrenada soldadesca del Pretendiente.

Este cuadro, por desgracia, nada tiene de exagerado. Diganlo si no las provincias que son teatro de la guerra! Sus padecimientos horrorizan aun á los que de lejos los contemplan, y hartas veces han excitado nuestra sensibilidad!

Mas ahora deben excitar toda nuestro celo, porque es inminente el peligro de que se extiendan á nosotros, si con prevision y mano generosa no suministramos los elementos necesarios para organizar la fuerza que pucde protegernos. Para ello se piden á la provincia de Sevilla las 500 monturas, armamentos y uniformes de que queda hecho mérito, y cuyo costo ascenderá pró-ximamente a 5400 rs. Esta cantidad se ha distribuido entre todos los pueblos de la provincia, con arreglo á las bases de sus respectivas contribuciones, y la diputación no duda obtenerla

tado de hacerlo, á que se realice la suma que al mismo se ha deaignado; por cuyo sacrificio, que le pide la patria en sus apuros y aconseja la prudencia en favor de sus mas caros intereses, quedará a usted sumamente reconocida esta diputacion pro-

STATE OF THE PERSON OF THE PER

Dios guarde á usted muchos años. Sevilla 31 de Enero de 1858.-El presidente, Manuel Maria Calderon.-P. A. D. L. D. Diego de Mier, secretario. (D. de S.)

Toledo 8 de Febrero.

Comandancia general.=El teniente coronel D. Francisco Javier Perurena, capitan del primer batallon del regimiento infanteria de la Reina, 2.º de linea, y comandante de la primerr columna de operaciones de esta provincia, en 4 del corriente desde Alcaudete de la Jara me da el parte siguiente:

Dirigiéndome al pueblo de la Estrella tuve noticia que una columna de Extremadura compuesta de 600 hombres habia batido las facciones de aquella provincia capitaneadas por los cabecillas Sanchez y Barbado, obligándoles á retirarse hácia la Nava de Ricomalillo, y que la columna pernoctaba en Mohedas. Este movimiento hizo me detuviese en Belvis, y que en e inmediato dia me dirigiese al citado pueblo de la Nava: asi lo verifiqué en el dia 2, entrando en aquel punto al medio dia, donde supe que la otra columna había continuado su movimiento en direccion á dicho pueblo, y despues de algun tiempo de fuego con el enemigo, se retiró este cediendo el pueblo á las tropas de S. M., que descansaron é hicieron el pedido de raciones y regresaron á Mohedas: durante mi descanso me dieron aviso que la faccion de Extremadura estaba en Espinoso unida á la de este pais de la Jara y á las de la derecha del Tajo: deseoso de escarmentarlos a pesar de mi poca fuerza, estar muy avanzado el dia, distar cuatro leguas de terreno extremadamente quebrado, y particularmente tener que atravesar el rio Gebalo por entre peñas con el agua á medio cuerpo, segui mi movimiento venciendo obitáculos hasta llegar á las inmediaciones de Espinoso: el número de los enemigos era 1200 de ambas armas, 400 desarmados de los mozos que por fuerza habían extraido de varios pueblos. Sobre la marcha y como á las ocho de la noche prepare la entrada en el expresado pueblo, reforzando la guerrilla con una cuarta de la primera compañía que el subteniente D. Gerónimo Leuce se prestó voluntariamente á mandarla, poniéndose à las ordenes del capitan D. Manuel Miranda, que con igual fuerza mandaba la vanguardia: formada la columna por cuartas siguio á la mitad que precedia, y sin responder al quién vive de las centinelas del enemigo, entró la vanguardia arrollando á la avanzada, y continuó cargando á la bayoneta á los que formados en la plaza tanto de caballería como de infanteria osaban disputarla con un vivo fuego, protegidos por el que desde la iglesia hacian los que se hallaban de reten; pero al grito entusiasta de nuestros valientes de viva Isabel 11, y la no interrumpida carga de bayoneta les aterro, y cediendo la plaza se dispersaron en todas direcciones, buscando su fuga por el interior de las casas. Su pérdida ha consistido en 13 facciosos y ocho caballos muertos, dos prisioneros tomados, 31 caballos, dos mulas, 37 armas de fuego, 21 lanzas, cuatro sables, una caja de guerra, los ranchos, 60 cabezas de ganado lanar y otros efectos de provisiones y ropas que quedaron en nuestro poder, sin que se pueda expresar con certeza el número de heridos que llevasen; la nuestra ha sido dos muertos, el cabo segundo Francisco Laveda y el soldado Francisco Remaya, ambos de la guerrilla; siete heridos, tres de bayoneta y cuatro de bala, todos del regimiento infantería de la Reina. que echaban al salir por las esquinas y particularmente al abandonar la iglesia, que como queda expresado tenian los lla

Todos han rivalizado en valor, pero distinguidamente en grado superior á lo prevenido en nuestras ordenanzas militares el capitan D. Manuel Miranda, que mandaba la mitad de vanguardia, el subteniente D. Geronimo Leuce, que lo acompañó voluntariamente, el sargento 1.º Rafael Guindales y los de segunda clase Santiago Ontiguela y Francisco Sena: los que creo de mi deber llamar la atencion de V. S. para que se digne impetrar de S. M. la recompensa á que tan justamente se han hecho acreedores; haciendo al mismo tiempo mencion honorifica del ayudante D. Juan Capella, que impartió mis órdenes, y durante el fuego que sostuvieron los que estaban en la iglesia, siempre se mantuvo á mi lado.

La importancia de esta gloriosa jornada y sus consecuencias son de un interés extraordinario á la causa de nuestra amada Reina; con ella se les ha dispersado toda la fuerza de infantería que trataban de organizar, los mozos regresan á sus casas, y las pueblos, que creian cerca su devastacion, respiran ya.

Insértese en el Boletin oficial para satisfaccion de los amantes de nuestra inocente Reina y las sabias instituciones que nos rigen, y en honor de los valientes que á las órdenes del bizarro Perurena han dado en pocos dias dos duras lecciones á la canalla. Toledo 7 de Febrero de 1838.-El B. C. G., Jorge D' Flinter.

El comandante de la columna de operaciones de la derecha del Tajo capitan D. Antonio Sociats me dice en 4 del actual

desde Escalona entre otras cosas lo siguiente: Dije á V. S. en mi comunicacion de 2 del actual desde Novés mi movimiento directo sobre la faccion de Lago, y la que debia tomar la caballería de mi mando, la que con efecto en el dia de ayer atacó en los pueblos de Alanchete y Valverde parte de la faccion de dicho cabecilla, segun el parte que el subteniente de carabineros de la Hacienda pública D. Pedro Vila me comunica, que á la letra es como sigue:

Tengo la dicha de participar á V. de que emprendido el movimiento que me ordenó en el dia anterior, saliendo á las cuatro de la madrugada de Novés con la fuerza de caballería de mis ordenes con el objeto de caer sobre los pueblos de Alanchete y Valverde, guarida constante de las facciones de Lago y la de Gaspar; con efecto, á eso de las nueve di vista á la poblacion, y en el momento observé habia fuerza enemiga, compuesta de unos 20 hombres que montaban á caballo, disponiéndose á la defensa, cuya agradable ocasion me hizo arengar á mis soldados y disponer que el alférez de cazadores de la dipu-tacion provincial D. Bernardo Sobral con algunos caballos les flanquease el costado izquierdo de su posición, y yo con los restantes marché á su cabeza, rectamente á ella, que ocupamos inmediatamente sin embargo de la obstinada resistencia que

voz de viva Isabel 11 les cargamos al sable, despreciando su vi-

En seguida y sin intervalo alguno continuamos su persecucion por espacio de una legua hasta el vado de Cardiel, desalojándoles de cuantas posiciones trataron de tomar; siendo el resultado de esta jornada el matarles siete hombres, entre ellos los cabecillas Gaspar y Antonio de Nieva, cogerles siete caballos, 12 armas de fuego, dos sables, mantas, capas, sombreros &c, habiendo habido por nuestra parte la sensible pérdida del valiente cabo segundo del escuadron provisional de Castilla la Nueva Pedro Maroto, un contuso y un caballo herido: puedo asegurar á V. que todos han llenado el hueco de mis deseos. pues cada uno se disputaba la preferencia en el combate; mas sin embargo contribuyó en gran manera el alférez D. Bernardo Sobral en el modo de ejecutar su movimiento, y sobresalido en su arrojo el sargento segundo del escuadron provisional de Madrid Antonio Fernandez Maroto, pues fue el primero que llegó á sus manos y el último que dejó de acuchillarlos; como tambien se han distinguido los soldados expresados al márgen con designacion de cuerpos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion del público, pues ue los cabecillas muertos en esta accion eran el azote y terror de los pueblos por sus robos y asesinatos, y para que los valientes que se han distinguido en tan afortunado encuentro participen tambien de la misma satisfaccion. Toledo 7 de Febrero de 1858.=El B. C. G. Jorge D'Flinter.

Noticia de los que se han distinguido en esta accion.

Carabineros de Hacienda pública: D. Fernando María, Don Ramon Alarcon, D. Bernardo Ruedas.

Escuadron provisional de Castilla la Nueva: Sebastian Her- \mathbf{n} andez. (Id.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVAHERRERA.

Sesion del dia 13 de Febrero.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior

Se mandaron archivar los cuatro ejemplares del decreto fijando las reglas para la aplicacion del indulto á los desertores que se presenten á implorarle en el Real Palacio, que para los efectos oportunos remite el Sr. Secretario del Despacho de la

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del señor ecretario del Despacho de la Gobernacion, acompañando el Real decreto de S. M. por el cual ha tenido á bien hacer nombramiento de Senadores. (Véase la Gaceta núm. 1170, articu-

Se acordó pasase al Gobierno una exposicion de los porteros de la audiencia de Valladolid, manifestando que por el arancel mandado establecer por el Gobierno para el cobro de derechos judiciales, se hallan reducidos á la mayor miseria, y piden que por ahora y hasta el arreglo definitivo de los tribunales se les permita cobrar ciertos derechos por sus honorarios que marcan en la nota que acompañan.

Se levó otra exposiçion de los escribanos de Cámara y procuradores de la misma audiencia, manifestando la imposibilidad en que se hallan de ejercer sus destinos por los mezquinos derechos que se les señalaron en el arancel provisional planteado por el Gobierno, y piden al Congreso se sirva retirarlo, poniendo en ejecucion el de 1822, interin se verifica la reforma de tribunales.

Habiéndose preguntado si pasaria al Gobierno, tomó la pa-

El Sr. ARRAZOLA y dijo observaba habia cierta prevencion contra la curia que iba á perecer de consuncion, no queriendo entrar ahora en esta cuestion por no ser del momento; pero que proponiendo la mesa pasase esta exposicion al Gobierno, no podia menos de oponerse á la pregunta, pues á su entender debia pasar á una comision para que esta diese su dictámen, mayormente cuando los que representan piden la derogacion de una ley, para lo cual el Gobierno no está autorizado. Expuso que los derechos de los procuradores eran muy mezquinos, y que de seguir con los nuevos aranceles van á quedar reducidos á la miseria, y de un hombre á quien se le reduce á este estado, no hay que esperar probidad, pues se pondrán de acuerdo con algunos abogados para que estos duliquen los derechos. Que por otra parte los curiales de Valladolid merecian cierta consideracion, pues antes era Valladolid una chancillería, que abrazaba la mitad del reino, y hoy está reducida á una audiencia mezquina con la desmembracion de casi todo el territorio que la correspondia.

Hizo tambien presente que la mayor parte de aquellos oficios son enagenados de la corona, habiendo sus dueños dado 60, 70, y aun 800 rs. por ellos, y que el que compro un oficio por una de estas cantidades, queda sumamente perjudicado con la reforma, y por lo tanto tiene derecho á pedir, ó que se le indemnice, o se le dé opcion para ir á desempeñar su oficio en otra audiencia como la de Madrid ó Burgos, cuyos territorios se comprendian antes en la de Valladolid. Que ademas estos individuos eran unos acreedores del Estado, segun asi se les ha declarado por un decreto; mas que todavia no se les habia llamado á liquidar; por cuyas consideraciones, concluyó, siendo esta una cuestion de orden, y pidiendo á las Cortes el remedio que solo pueden dar estas, era de opinion pasase á una comision y no al Gobierno.

El Sr. Secretario SILVA dijo que el Congreso acababa de acordar con una exposicion semejante que pasase al Gobierno, y por eso siguiendo la práctica la mesa habia hecho la pregunta.

El Sr. Arrazola rectificó un hecho.

El Sr. MOURE fue de opinion pasase esta exposicion al Gobierno: que todos los dias se estaban leyendo exposiciones de las diputaciones provinciales, en que manifiestan el lamentable estado del pais; y siendo este un asunto de guerra, no se acordaba pasasen como debiera á una comision, sobre lo cual pensaba formalizar una proposicion.

El Sr. conde de las NAVAS fue tambien de parecer que esta exposicion pasase al Gobierno: dijo que dias pasados tuvo

tribuir con los demas vecinos de ese pueblo que se hallen en es- hicieron, y de lo inexpugnable de su situacion, pues que á la jel honor de presentar otra de los escribanos de Salamanca reclamando igualmente contra el arancel, sobre la cual nada pudo decirse. Que en Salamanca hay 24 escribanos, y por la circunstancia de ser tanto el número y tan pocos los negocios, nos exponemos á que no teniendo que comer pasen á hacer cosas que no esten en el órden, pues la necesidad obliga muchas veces á los hombres á cometer lo que no harian en otro estado, por lo cual quisiera que pasase esta exposicion al Gobierno para que tome las medidas oportunas, á fin de disminuir el número de escribanos.

El Sr. LANDERO expuso que sin entrar en la cuestion de la exposicion de los escribanos de Camara y porteros de la audiencia de Valladolid debia pasar al Gobierno ó á una comision del Congreso para que examine si es oportuno retirar al Gobierno la autorizacion concedida por las Cortes, sin embargo, como el discurso del Sr. Arrazola envolvia una cierta inculpacion al ministerio que tuvo una parte muy importante en los aranceles que se hallan vigentes, y en haber solicitado de las Cortes la autorizacion para que se pusieran en práctica por via de ensayo, le parecia conveniente exponer en breves razones los motivos que tuvo el ministerio á quien cupo el honor de serlo en la época en que se formaron los aranceles hoy vigentes, y por que no restableció los que tambien se pusieron por via de en-

Dijo que todos los Sres. Diputados conocian bien cuán diferentes son las circunstancias del dia á las en que se encontraba la nacion, por apuradas que fuesen, en 1822. Que penetrado de esto el Ministro de Gracia y Justicia, nombró una comision compuesta de personas todas conocedoras de la materia, en la que entraban magistrados, abogados y escribanos de Cámara todos de Madrid. Que á esta comision, como probablemente resultará del expediente que está en las Córtes, se le prevenia tuviese á la vista los aranceles de 1822 y los anteriores. Que concluidos sus trabajos, el Gobierno, atendido el corto número de negocios, y tambien segun lo expuesto por el Sr. Arrazola de que la mayor parte de estos oficios estaban enagenados de la corona, parecióndole que la obra no era completa, rogó á las Córtes se dejase el negocio para mas adelante, con el objeto de que teniendo a la vista los aranceles de los tribunales del reino, pudieran subsanarse los vicios y defectos que los aranceles vigentes puedan tener. Que aquella medida no fue propuesta con precipitacion, sino por via de ensayo, en lo cual el Ministro que tuvo el honor de serlo en aquel tiempo, podrá no haber acertado, pero que sus intenciones son bien conocidas, pues el Sr. Arrazola como inteligente en la materia sabe muy bien, que tanto los aranceles de 1822 como los que regian en las audiencias estaban llenos de graves defectos.

El Sr. Arrazola rectificó un hecho diciendo que nunca habia sido su ánimo hacer la menor inculpacion á aquel ministerio, y que solo se habia dirigido á las resultas que semejante de-

terminacion ha producido. El Sr. MUÑOZ MALDONADO insistió como el Sr. Arrazola en que esta exposicion pasase á una comision que se nombrara, y no al Gobierno, como por la mesa se preguntaba; y que sin entrar en la cuestion de cuál de los dos aranceles era mejor, si el de 1822 ó el puesto en ejecucion nuevamente por el Gobierno, aunque indudablemente debia darse la preferencia al primero, no obstante no podia menos de manifestar que no eran solo los individuos de la audiencia de Valladolid los que se quejaban, pues tenia noticia de que otros intentaban hacerlo tambien; y ayer mismo se habia repartido un impreso al mismo asunto de los procuradores y curiales de Madrid quejándose de los nuevos aranceles, que en todas partes deja á los curiales reducidos á una situacion bien triste, y que no por serlo dejan de ser españoles á quienes debe considerarse, mucho mas cuando la mayor parte son Milicianos nacionales, y estan prestando servicios á la patria.

Los Sres. Moure y Muñoz Maldonado deshacen varias equi-

Se preguntó por ultimo si pasaria la exposicion de los escribanos de Cámara y procuradores de la audiencia de Valladolid al Gobierno, y asi se acordó.

El Congreso oyo con agrado la felicitacion que la diputacion provincial de Cuenca hace á las Córtes por la noble marcha consignada en sus primeras é importantes tareas.

Se dio cuenta de haber presentado el Sr. D. Juan Alvarez Mendizabal, primer suplente llamado por renuncia del Señor D. Lorenzo Gomez Pardo, el testimonio del acta de su eleccion por esta provincia, y quedó admitido.

Tambien lo fue por la provincia de Huesca, cuyas actas estan aprobadas, el Sr. D. José Perez de Rivas.

Asimismo lo fue el Sr. D. Francisco Bartolomé Colomo, suplente por la provincia de Segovia, por haber pasado á Senador el Sr. D. Cayetano Melendez, Diputado que era de dicha

Igual resolucion recayó con respecto al Sr. D. Juan Villálva, suplente por la provincia de Cádiz, en reemplazo de Don Francisco Domecq, mediante su renuncia de Diputado por la

El Sr. Caballero, no habiendo podido asistir á la sesion de ayer por estar de guardia, como Miliciano nacional, pedia que constase su voto conforme á la resolucion tomada por el Congreso respecto del primer caso sobre la votacion por bolas. Asi se acordó.

Juraron y tomaron asiento cuatro Sres. Diputados.

Orden del dia. Voto particular del Sr. Mayans sobre la no inscripcion de los nombres de varios patriotas en las lápidas del Congreso.

Dicho voto particular á la letra decia asi:

"El que suscribe, individuo de la comision encargada de dar su dictamen sobre las proposiciones de varios Diputados, relativas á que se inscriban en las lápidas del Congreso los nombres de Florez Calderon, Golfin, Marquez y de Pablo, considerando que no seria conforme al objeto de la ley de 6 de Diciembre ultimo que el Congreso resolviese ahora sobre dichas proposiciones, opina que es necesario que se archiven para tenerlas presentes en su dia."=Luis Mayans.

El Sr. MAYANS (como autor del voto particular): Desaprobado por el Congreso el dictamen de la mayoría de la comision, cualquiera que sea la suerte de ese voto particular, el resultado ha de ser igual. El objeto de él es que las Córtes no resuelvan nada acerca de la proposicion, y que cuando liaya trascurrido el término presijado por la ley de 6 de Diciembre del año ultimo, pueda tomarse en consideracion la proposicion de los senores que han dado lugar al dictainen. Si se aprueba mi opinion, pasará el tiempo prefijado, y la resolucion del

Congreso del dia no podrá obligar á tomar otra de pues, y sino se aprueba estamos en el caso de adoptar el dictamen de la mase apricesa yoria. Asi pues, yo creo que el Congreso puede ahorrarse esta discusion prolija, y que no hay necesidad de someter á deliberacion este dictamen particular, por cuya razon le retiro. Pero si se acuerda otra cosa y se quiere que se discuta, me reservo la palabra.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE (dirigiéndose al Sr. Mayans): / Retira V. S. el voto particular?

El Sr. MAYANS: Le retiro.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra para una cuestion de orden. Un voto particular no se puede retirar despues de haberle apoyado su autor.

El Sr. PRESIDENTE: Es asunto concluido.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra, Sr. Presidente. El Sr. PRESIDENTE: Sr. conde, ya he dicho á V. S. que en cualquier tiempo puede una comision ó un individuo retirar su dictamen.

El Sr. MAYANS: Pido la palabra para una alusion per-

El Sr. PRESIDENTE: No hay alusion, porque el Sr. conde no ha hablado. Continúa la discusion del dictámen de la comision de reglamento sobre adiciones presentadas al mismo.

Se leyó la parte que sigue de dicho dictámen. 148. El Sr. Ponzoa ha propuesto como adicion al art. 148 lo siguiente: Se requiere tambien la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que componen el Congreso para los casos segundo y tercero expresados en el art. 40 de la Constitucion. »La comision cree que este punto no debe decidirse en el reglamento, pues que no se refiere al Congreso solo, sino á la ley que se habrá de formar para las relaciones entre los cuerpos legisladores."

El Sr. PONZOA (en contra): Cuando se discutió el art. 148. al cual he hecho esa adicion, habia pedido la palabra en contra; era el cuarto en el orden, hablaron tres señores antes, se declaró el punto suficientemente discutido, y en seguida se aprobó el artículo. En dicho artículo aprobó el Congreso que la votacion definitiva de las leyes en su totalidad se ha de hacer siempre por escrutinio secreto, y es la única que con arreglo al art. 98 de la Constitucion requiere la presencia de la mitad mas uno de los Diputados. La parte en que se dice que se necesita unicamente la presencia de la mitad mas uno de los Diputados para la votación de las leyes, es la que voy á combatir.

La comision entonces dijo que este artículo y resolucion eran enteramente conformes con el artículo 38 de la Constitucion. Este previene que las resoluciones en cada uno de los cuerpos colegisladores se tomen á pluralidad absoluta de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen; y este, aun cuando previene que es necesario ese número, no previene de ningun modo que sea la mitad mas uno la que se requiera para tomar una resolucion. Pero el hecho es que efectivamente se resolvió asi. Segun el reglamento no necesitamos estar presentes la mitad mas uno de los Diputados sino en el único caso en que se votasen las leyes. Hay casos mas graves que la formacion de las leyes, y resultará que para resolverlos no se necesite la mitad mas uno; y no necesitándose se necesita el otro término del artículo, es decir, la mayoría de 50.

Este cuerpo, señores, puede ocuparse en tres cosas: 1.º En negocios relativos al régimen interior del Congreso. 2.º En la formacion de las leyes como cuerpo colegislador. Y 3.º En facultades independientes y de un orden gravisimo, en las cuales resuelve sin anuencia ó aprobacion de la corona. Las Córtes tienen tambien por el artículo 40 de la Constitucion, ademas de la potestad legislativa que ejercen con el Rey, y entre otras facultades, la de resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion á la corona, y elegir Regente ó Regencia del reino y nombrar tutor al Rey menor cuando lo previene la Constitucion. Resulta de lo aprobado que para una ley insignificante, para conferir, por ejemplo, una pension de dos reales á un soldado, ó conceder permiso á un ayuntamiento para exigir una contribucion á un pueblo para el sostenimiento de un sereno, se exige la concurrencia de la mitad mas uno de los Diputados; y para resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion á la corona, que no es ley segun la Constitucion, y para elegir Regente o Regencia del reino, que tampoco es ley segun la misma Constitucion, se necesitan solo 26 individuos: esta es, señores, la anomalía mas extraordinaria que puede citarse.

Dice la comision que reserva el caso prevenido en la adicion para cuando se forme la ley que ha ofrecido el Gobierno. Esta ley, señores, ya está formada, y es la de 19 de Junio, en la cual se sijan las bases principales para las relaciones del Congreso y el Senado,

El orador continuó esplanando estas ideas, y despues de insistir en que era preciso resolver esta cuestion de una manera clara y terminante, concluyó indicando que por todas estas consideraciones creia que era de absoluta necesidad que el Congreso aprobase su adicion.

El Sr. SANCHO: Todo el discurso del Sr. Ponzoa estriba sobre una equivocacion; porque equivocacion es y muy nota-ble suponer que una ley del reino, en la que se trate de la exclusion de una persona llamada por su derecho de sangre á la sucesion á la corona, se pueda decidir sino del modo que se deciden las leyes. Esta ley, señores, es una de las primeras y mas fundamentales del Estado, porque es una excepcion á la ley fundamental, sin embargo de que no ha de pasar á la sancion de la corona como las demas leyes. Sucede con ella lo mismo que con la Constitucion, que sin pasar á la sancion de la corona es una ley fundamental, porque determina el modo de ha-cer las leyes. Asi pues, si la Constitucion senala el modo de hacerlas, y requiere la mitad mas uno de los Diputados para votarlas tambien, en ese caso á que ha aludido el Sr. Ponzoa se necesitará la concurrencia de la mitad mas uno. Es para mi lo mas evidente del mundo creer que los Diputados no han de votar materia tan importante y delicada sin que esté presente el número que la Constitucion requiere para la votacion de las

La otra parte de la adicion del Sr. Ponzoa relativa al nombramiento de Regente ó Regencia del reino y elegir tutor para el Rey menor, está ya resuelta en esa ley de 19 de Junio que ha citado S. S., y asi no hay necesidad de ponerla en el reglamento, porque se ha de imprimir á su cabeza como parte inte-

ficultad en desistir de su empeño, porque su adicion no es mas que una cosa inutil del todo. La comision no la rechaza porque no sa justa, sino porque es inútil; sin embargo, si el Congreso dice que quiere que se comprenda en el reglamento, se comprenderá en él una disposicion que ya está resuelta en otra parte

El Sr. CALDERON COLLANTES: Voy á apoyar brevemente la adicion del Sr. Ponzoa, porque me parece que cuestiones de esta naturaleza no deben dejarse sin una solucion clara y terminante para evitar las dudas que pueden ocurrir en el trascurso de los tiempos, y mucho mas en épocas tan azarosas como las presentes.

Antes de entrar en la cuestion creo que es del caso manifestar que en mi concepto no puede formarse ninguna ley en que no tenga intervencion la corona. La resolucion de cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion á la corona, sin embargo de que no es una ley, es un fallo que da la representacion del pais y los que estan encargados de vigilar la observancia que se debe guardar en la sucesion del trono, y pronuncian ese fallo con arreglo á esta y á las circunstancias del pais.

Este fallo, señores, es uno de los monumentos mas gloriosos de nuestras antiguas libertades, y para darle se constituye el Congreso en un jurado nacional. Siendo pues un juicio de tan ta gravedad, creo que importa mucho que se declare, como pretende el Sr. Ponzoa, que se necesita la mitad mas uno de los Diputados para intervenir en una cuestion de tanta importancia, en épocas tan terribles como en las que nos encontramos. Es inútil esta adicion, ha dicho el Sr. Sancho, porque es una superabundancia. Yo quiero que las leyes de esta naturaleza pequen por superabundancia, y no dejen nunca lugar á las cuestiones que los partidos pueden suscitar, cuestiones que pueden ser muy funestas á la salvacion de la patria. Creo, pues, que el Congreso no dudará un momento en aprobar la adicion del senor Ponzoa.

El Sr. OLOZAGA: Señores, creo que no será dificil tranquilizar al Congreso y desvanecer los temores del Sr. Calderon Collantes si se llega á aprobar el dictámen. La cuestion es muy grave, y no es de las que deben resolverse en el momento, aunque en parte está ya resuelta, respecto de uno de los dos casos á que se resiere la adicion. Se debe, pues, aguardar á que el Gobierno presente el proyecto de ley que ha ofrecido sobre las relaciones entre los dos cuerpos colegisladores, y es seguro que si nunca hubiera olvidado su deber, en este caso olvidará mucho menos al ver que se ha suscitado la cuestion de que voy á hacerme cargo.

Ha dicho al Sr. Calderon Collantes, que ni es ley ni puede serlo la que no se forme por los cuerpos colegisladores y en la cual no tenga intervencion la corona. Este principio general tiene como todos algunas excepciones, pues leyes hay que carecen de ese requisito y no pierden sin embargo aquel carácter Asi no se puede poner en duda que los reglamentos de los cuerpos colegisladores son una ley, y eso que no concurre á su aprobacion la corona. Sin embargo las circunstancias particulares en que nos encontrábamos en España al reformar la Constitucion del año 12, hicieron que se fijase en la Constitucion el modo de formar estos reglamentos, y únicamente se cuidó de fijar en las bases de la ley de 19 de Junio aquellos puntos controvertibles respecto de los cuales podria haber algun desacuerdo entre los dos cuerpos colegisladores. Se dejó á los dos que formasen su reglamento, sin dependencia el uno del otro, se quiso tambien que para adaptar el reglamento al espíritu de la Constitucion no tuviese este necesidad de la sancion de la corona. Por eso dice el art. 29 de la Constitucion, que cada uno de los cuerpos colegisladores formará el respectivo reglamento para su gobierno interior.

Véase, pues, como puede haber una ley, y ley de mucha importancia, que no tenga la sancion de la corona: y como son cabalmente las mas importantes, las que mas afectan los intereses del pais, y por lo tanto su tranquilidad, carecen de ese requisito que el Sr. Calderon Collantes cree indispensable. ¿Y á no ser asi, señores, ¿ cómo era posible que cuando se suscitase una duda sobre sucesion á la corona, la persona que debia optar al trono fuese al mismo tiempo juez y parte en este asunto? Es claro que en esa cuestion no puede tener intervencion ninguna, y tiene que despojarse de la garantia que las leyes llevan en su ejecucion, porque aqui lejos de ser garantía no seria mas que una traba que impediria que la nacion hiciese lo mas conveniente á sus intereses y propiedad. Por esta razon son leyes importantisimas las que se hacen sin esa condicion y sin seguir esos trámites, y véase como absolutamente hablando el principio sentado por el Sr. Calderon Collantes tiene sus excepciones.

Respecto del otro punto que comprende la adicion del señor Ponzoa, la comision lo hubiera abrazado en su reglamento si no hubiera sabido que el ministerio tenia preparado ese proyecto de ley. Pero habiendo ofrecido el ministerio que le presentaria, deberán pasarse muy pocos dias para que se resuelunica dificultad que tiene S. S.

En efecto, la adicion se refiere á dos casos. En cuanto al 1.º relativo al nombramiento de Regente ó Regencia del reino el artículo 1,º de la ley de 19 de Junio previene ya cómo se ha de proceder en este caso; y por lo que toca al 2.º el Sr. Sancho ya ha demostrado hasta la evidencia que una ley tan importante como la que se refiera á resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion á la corona, no puede menos de observarse para su formacion los mismos trámites que para las demas leyes.

Pero volviendo á la cuestion anterior se dirá; no basta que el Gobierno haya ofrecido presentar esa ley, y esta única dificultad que podrá oponerse es muy fácil desvanecer. No se trata, señores, de una facultad exclusiva del Congreso, no de decidir como cuerpo legislador en su recinto una cuestion que por sus individuos puede resolverse; se trata de una resolucion que deben tomar unidos el Senado y el Congreso. No creo que queramos nosotros abrogarnos facultades que no nos competen, y sí solo á las Córtes, y estas no podemos formarlas nosotros, que somos un solo cuerpo, sino los dos deque se componen, á saber, el Senado y el Congreso; ¿ y cómo hemos de resolver nosotros lo que compete á los Senadores? Otro tanto podian hacer ellos respecto de nosotros, y entonces no sé cómo nos entenderíamos. Solo para ciertos casos prefijados en la ley de 19 de Junio pueden reunirse el Senado y el Congreso, y en esa reunion se confunden los individuos de uno y otro cuerpo.

Me parece, pues, que no debe aprobarse la adicion del Se-

Por consiguiente erco que el Sr. Ponzoa no puede tener di- 1 nor Ponzoa, porque en parte está previsto el caso á que se refiere, y resuelto el modo de decidirla, y en lo demas debemos esperar á que el Gobierno presente esa ley que ha ofrecido, que si lo hubiera hecho siempre con brevedad, con mucha mas razon lo hará ahora que ha tenido lugar esta discusion.

El Sr. PACHECO manifestó el sentido de la palabra única que usaba la comision en su artículo, y dijo con este motivo que previniendo el artículo de la Constitucion que solo para la votacion de las leyes ha de haber la mitad mas uno de los Diputados, para que no pudiera entenderse que en cada uno de los artículos se exigia la misma circunstancia, se decia que el caso del artículo 38 de la Constitucion unicamente se referia á la votacion de las leyes en su totalidad, pero no á los demas casos que pudieran ocurrir.

Sin mas discusion se puso á votacion la parte del dictamen que antecede, y fue aprobada.

Fue aprobada sin discusion la parte siguiente del dictamen

la comision: Al sinal del título de las votaciones pide el Sr. Galiano que

se añada el artículo siguiente: "En toda votacion pública podrán dos Diputados que desearen votar en sentido opuesto el uno al otro, y tuvieren que salir del Congreso por algun motivo urgente, pendiente la discusion, y antes de votarse, dejar consignados sus votos declarándolos á la mesa, en la cual se tomará razon de dichos votos, publicándolos y contándolos como si hubiesen sido emitidos á

la hora de la votacion."

Esta idea se presenta recomendada con la práctica de otro pais; mas á pesar de eso, la comision no opina por que se establezca entre nosotros. Ella supone que la discusion no sirve para ilustrar á todos los Diputados, y falsea de este modo una de las bases principales de nuestro gobierno. La comision, pues, la rechaza, porque segun sus doctrinas, nadie puede votar hasta que esté el punto suficientemente discutido.

En seguida los Sres. Vazquez Queipo (D. Vicente) y Alcalá Galiano manifestaron retiraban cada uno la suya de las dos adiciones siguientes:

Otra adicion hay al mismo artículo del Sr. Vazquez Queipo (D. Vicente), fijando el número de la tercera parte de los Diputados como necesarios para la votacion de los artículos de ley. La comision, aunque juzga que pocas veces faltará ese número, no encuentra motivo para variar la regla general establecida.

Otra adicion hay del mismo Sr. Galiano para que en las votaciones ordinarias se verifique lo que en otros paises se conoce con el nombre de contraprueba, levantándose los que desechen, y quedando sentados los que aprueban. La comision no tendria reparo en admitir esta práctica; pero cree que ya no seria muy conforme con lo aprobado en la primera parte del art. 131, ni tampoco necesario, estando dispuesto que en el caso de duda se cuenten los votos, y aun se practique votacion nominal. Entiende por tanto que no debe admitirse la adicion.

El Sr. Cadaval ha propuesto otra adicion para que se añada al reglamento un título relativo á su reforma. La comision, aceptando parte de sus ideas, propone un artículo en el título de las proposiciones, y despues del 119, redactado del modo siguiente: "Toda proposicion sobre reforma ó adicion del reglamento, seguirá los trámites de una proposicion de ley, y deberá votada en la forma y por el mismo número de esta

Quedan por informar solamente las adiciones del Sr. Gallardo pasadas á la comision con posterioridad á las demas. Estas adiciones se refieren á dos puntos, al título de los secretarios y á la biblioteca. El Sr. Gallardo quiere que los secretarios sean seis, cuatro llamados del Despacho, y dos llamados Actuarios, señalando á cada clase distintas atribuciones. Quiere tambien que los taquigrafos del Congreso se llamen notarios, y que asistan á las sesiones secretas.

La comision no ha podido concebir las ventajas de estas innovaciones, y por tanto propone al Congreso que no se ad-

Respecto al punto de la biblioteca, la comision de Gobierno interior está encargada de informar sobre él al Congreso; á esta comision, pues, deberá pasarse el escrito del Sr. Gallardo, para que lo tenga presente al extender su dictámen.

Terminada la discusion de todas las adiciones á este proyecto, manifiesta el Sr. Sancho á nombre de la comision, que esta cree conveniente retirar la parte del art. 151 que dice: "para votar las leyes en su totalidad", puesto que ha sido desechada por el Congreso; y que el artículo deberá imprimirse sin ella.

El Congreso asi lo acuerda.

Se leyó la siguiente adicion del Sr. Arrazola al art. 34: "Salvo en las votaciones que se hiciesen por bolas."

La comision manifestó que redactaria el artículo adoptando la idea del Sr. Arrazola.

El Sr. PRESIDENTE encarga á las comisiones activen sus trabajos, pues no tenia de que ocuparse el Congreso. En seguida levantó la sesion á las tres.

MADRID 13 DE FEBRERO.

IMPUGNACION

De las cinco proposiciones de Pebrer sobre los grandes males que causa la ley de aranceles á la nacion en general. á la Catalnña en particular y á las mismas fábricas catalanas: por D. Manuel María Gutierrez. Madrid, 1837.

El Sr. Pebrer expuso en un folleto los principios de la libertad del comercio, bastante vulgarizados en el dia, aunque no puestos en práctica por ninguna de las naciones, y mucho menos por las que obtienen la supremacia en las artes, el comercio y la administracion. Estos principios son sencillos y fáciles de percibir; pues se reasumen en este solo: la mayor baratura posible de los géneros del consumo. La industria nacional. dice, debe dejar libre el campo á la extrangera en los ramos en que no puede competir con ella en precio y perfeccion; y el Gobierno hace muy mal en proteger con prohibiciones o restricciones impuestas a la importacion, una clase de industria que gravita sobre los consumidores, y que emplea capitales, los cuales destinados á la agricultura, comercio ú otros ramos, producirian mayores beneficios y con mas ventaja de la nacion.

Esto se dice muy pronto, y se concibe fácilmente. La teoría seduce por la filantropía de los principios y el rigor de las consecuencias. La dificultad consiste en ponerla en práctica. Al terreno de la experiencia trae el Sr. Gutierrez á su adversario, El Sr. Outierrez demuestra los inmensos males que produciria la libertad ilimitada á las fábricas de Cataluña, á las de hierro de las provincias Vascongadas, y á otras muchas del reimo. En esta máteria entra en pormenores, en que nos es imposible seguirle, y que manifiestan sus profundos conocimientos en administracion. Pero no se necesita poseerlos en el mismo grado para convencerse de la verdad de las consecuencias.

La cuestion, en nuestro entender, se reduce á estas palabras: ¿ debe sacrificarse lo que existe á lo que esperamos que existirá algun dia?

Por el pronto, admitida la libertad, quedan arruinadas las fíbricas existentes del reino: el gran número de obreros que trabajan en ellas reducidos á la mendicidad: los capitalistas arruinados, ó la nacion gravada con una contribucion que propone el Sr. Pebrer para indemnizarlos.

Este cuadro es muy triste, pero verdadero: y no creemos que haya español que no sufra con gusto algun aumento en los precios de ciertos géneros, por no ser testigo de semejante desolacion.

Veremos si despues de tantos males queda alguna esperanza en el suelo de la caja de Pandora.

Se propone, 1.º Un aumento en la renta de las aduanas. 2.º La aplicacion de los capitales invertidos en las fábricas actuales á los ramos de agricultura; porque, segun parece, se nos quiere reducir á esta sola clase de industria.

El Sr. Gutierrez demuestra que el aumento de las rentas de aduanas nunca debe ser un motivo para arruinar las fábricas del reino:

Que una nacion no puede reducirse á sola la industria agrícola; y que la que se reduzca será siempre, como el Portugal, y antes la Polonia, miserable y de corta poblacion, y ademas tributaria de la industria extrangera:

Que para que slorezca la agricultura se necesitan consumos, poblacion, y por tanto industria fabril, lo mas numerosa que sea posible, si se quiere que tengan valor los frutos de la tierra:

Que el aumento de precio en los géneros nacionales con respecto al de los extrangeros disminuye por la naturaleza de una industria protegida; pues las fábricas de Cataluña han ganado en poco tiempo un 50 por 100 en la perfeccion de las manufacturas, y otro 50 en su baratura:

En sin, y este es para nosotros el argumento de mas suerza, que debemos conservar nuestra industria, tal cual sea, pues vemos que Francia, mucho mas adelantada que nosotros, pero inferior todavia á Inglaterra, trata de proteger la suya.

En efecto, en Francia se rompen los cubiertos de plata de fábrica extrangera al llegar á sus aduanas, y en la de Bayona está prohibida, ó lo estuvo no há mucho tiempo, aun la introduccion de los pimientos de España. Cuando vemos á una nacion, tan adelantada en la ciencia administrativa, proteger con una severidad tan minuciosa, que pudiera llamarse mezquina, los ramos de su industria, seria temeridad no imitar este ejemplo, y entregarnos, como dice el Sr. Gutierrez, á mares desconocidos sin brujula ni mapa.

Si apenas un trabajador abandona su oficio, encontrara otro donde pudiera continuar sin interrupcion ganando su sustento y el de su familia: si cuando se destruye un ramo de industria pudiera el capitalista emplear sus fondos en otro, ya se concebiria cómo aunque la libertad del comercio arruinara ciertas fábricas, podrian existir los jornaleros, y no descrecer los fondos de los hombres acaudalados. Pero para un trabajador de fábricas de algodon, la libertad del comercio de los percales extrangeros seria una sentencia de muerte: porque en las demas profesiones, que por otra parte tendria que aprender, hallaria todos los puestos ocupados, y no habria lugar para él. Y el capitalista ¿dónde emplearia su capital? ¿En empresas agrícolas? Pero estas son por su naturaleza limitadas: nunca pueden pasar de la extension del terreno, ni de un beneficio menos crecido que el de las especulaciones industriales que no reconoceu limite alguno. Mas diremos: España padece sobreabundancia de productos de agricultura con respecto á su poblacion y á sus medios de trasporte en tiempos ordinarios. Necesita pues de aumentar su poblacion industrial, que consuma aquellos productos, antes de aumentarlos.

Nos hemos limitado á manifestar el principio que domina en la obra del Sr. Gutierrez, principio práctico, que considera las cosas como son en sí, y sin el prisma de las ilusiones teóricas. Este opúsculo merece ser leido y estudiado con atencion, no solo por la materia principal, sino tambien por algunas cuestiones accesorias pertenecientes á la ciencia de Hacienda.

Tal es entre otras la de la insuficiencia de las restricciones en los casos en que es necesaria la prohibicion; materia que trata el autor con mucha maestria. Son tambien muy importantes y numerosos los datos estadísticos esparcidos en toda la obra, y relativos á varios ramos de industria nacional y extrangera. Ellos solos bastarian para hacer recomendable este libro.

Concluiremos con advertir que el Sr. Gutierrez apoya frecuentemente sus raciocinios en los autores que, como Say, son mas favorables á la libertad del comercio; pero que no creen que debe servir de ruina, sino de edificacion. Sucede en estas materias como en todas. Los principios son conocidos y sabidos de los que se dedican á la ciencia. En las aplicaciones, que es donde se conocen las dificultades, comienza la divergencia de los dictámenes.

En el Diario de avisos se lee un anuncio teatral, que aunque no en castellano, está al menos en un idioma que bien puede ser entendido por todos los que sepan aquella lengua; por lo cual, y por contener el tal anuncio cosas curiosisimas, lo copiamos á continuacion.

TEATRO DE BUENA VISTA.

Se está ensayando para poner en escena á la mayor brevedad el drama histórico en cinco actos, de D. Francisco Martinez de la Rosa, titulado La conjuración de Venecia, año de 1510.

Las grandes dificultades que se oponian á la ejecucion de un drama de tanto compromiso (1) por su bien conocido mérito en un teatro de tan poca extension (2), si no han sido del todo vencidas, al menos han desaparecido en gran parte (3) con el no interrumpido trabajo de la direccion de la empresa; esta no ha perdonado gasto para que se presente aquel (4) con el decoro y lujo que en sí reclama (5), y que tanto sabe apreciar el ilustrado público de esta capital (6).

Con esecto, parece imposible (7) que se pueda ejecutar en este teatro el drama La conjuracion. La empresa, sin embargo, espera el fallo del supremo juez (8), del que falla con discrecion y madurez, á pesar de las prevenciones contrarias hechas con demasiada ligereza por escritores que les conduce una idea siniestra (9) al juzgar de las cosas sin verlas, ni esperar, como va dicho, la sentencia de aquel juez inexorable...... (10) el público.

Una de las consideraciones á que son acreedores estos jóvenes actores es que solo cuentan siete meses de estudio (11), al fin de los cuales presentan como una muestra de sus adelantos la ejecucion de una obra, cuyo ilustre autor vive (12), para poder juzgar con justicia del mérito ó demérito de lo que ofrecen, suspendiendo entre tanto el pésame (15) que algun llamado escritor (14) se atrevió á darle de antemano.

Otra de las circunstancias en que el público puede conocer los buenos descos de la empresa y de los actores, es que ha habido que doblar los papeles de segundo órden del drama en algunos actores por no ser suficiente número para desempeñar solo una parte cada uno de por si (15): igualmente que el bailete del cuarto acto es desempeñado por las actrices de esta compañía (16), las que se han prestado gustosas á este servicio (á pesar de no estar contratadas para el objeto), con el fin de no defraudar al público de esta pequeña diversion (17), pero confiando siempre en su indulgencia (18).

Resta, pues, prevenir al público que en los trajes de los actores se ha seguido las huellas de los teatros principales (19), sin meterse en la averiguacion de si pertenecen ó no exactamente á la época (20) en que se describe la accion; así como que las cinco decoraciones nuevas son dirigidas (21) y pintadas por el profesor D. José Llop, quien atendiendo al esmero con que ha sido decorado este drama en el teatro del Príncipe, no ha querido variarlas (en cuanto la estrechez del local lo permite) presentando todas las vistas como en aquel, inclusa la primera en Diorama (22).

(1) Debian haber contenido á la empresa de este teatro para no cometer el disparate de ponerlo en escena.

(2) Perdone usted, señor autor del anuncio, que el mérito del drama no solo está reconocido en un teatro de tan poca extension, sino tambien en los que son mayorcitos.

(3) Siempre es consuelo.
 (4) Para presentar aquel. ¿Tanto cuesta escribir en castellano?

(5) Como si dijéramos decentito.
(6) Eso sí, el público siempre está por el lujo.

(7) Si señor que lo parece.
(8) Apelando ustedes al juicio de Dios, somos hombres al

(9) Estos escritores de la ligereza somos nosotros: y la idea siniestra que nos movió á censurar que se ejecutase esa obra, sabe Dios que no fue otra que lástima hácia el susodicho drama. Buena prueba de nuestra imparcialidad son los elogios que hemos hecho en otras ocasiones de este teatro y sus actores; pero ha sido cuando han ejecutado funciones que estan al alcance de sus facultades.

(10) Aqui debia haber punto y coma; mas al poner el que escribió el anuncio puntos suspensivos, siguió sin duda las reglas de ortografía del padre Tarugo, maestro de escuela que fue en cierto lugar, el cual, como le preguntase cierto dia un su discipulo: "padre Tarugo ¿cómo se escribe burro, con letra grande ó chica"? Respondió con énfasis y voz estertórea: "animal, pues qué ¿no lo sabes? Si el burro es grande, con letra grande, y si el burro es chico, con letra chica."

(11) Que nos ahogamos en disparates; ese será si acaso un motivo para que se les tengan consideraciones. Castellano por Dios, castellano. Ademas, hubieran ustedes empezado por ahí. Siete meses tan solo.... En ese caso, para la edad que tienen bastante bien lo haceo.

(12) Para sufrir desgracias.... para ver representar su drama en la calle de la Luna!

(15) Este pésame que tanto ha dado que hacer á los de Buena Vista es un rehilete que insertamos dias pasados, y que reproducimos á continuacion por si lo han olvidado nuestros lectores. "Tenemos entendido que se va á poner en escena en el teatrito de la calle de la Luna el drama del célebre Martinez de la Rosa titulado La Conjuracion de Venecia, por lo cual damos el pésame á su autor.

"Está visto; los cómicos de este teatro no son gentes que se andan en chiquitas; han hecho La Expiacion, el Oscar, el Trovador, y ahora La Conjuracion.... ¿ Quieren ustedes apostar á que dentro de poco hacen El Caligula?"

(14) Este llamado escritor es un redactor nuestro, que de tres años á esta parte lo ha sido de varios de los principales periódicos de esta capital.

(15) Doblarlos fuera si un mismo papel le hiciesen dos actores à un tiempo. Lo que se infiere de tal anuncio, aunque no está muy claro, es que en vez de doblar los papeles, han partido los cómicos; c'est á dire, que cada uno ejecutará dos; de forma que el que haga de conspirador en el acto primero, hará de juez en el último, y se sentenciará á sí mismo... Esto siempre contribuye á manteuer la ilusion. Risum teneatis. (16) ¿Tambien se ha doblado el bailete?... En ese caso, si-

(a) Li abundancia de materiales interesantes nos ha impedido publicar antes este ártículo. guiendo la misma regla, cada actriz bailará por dos; por ella y por su pareja. Esto si que será vistoso.

(17) Estan ustedes en un error: el público perdonaria con gusto no solo el baile, sino hasta la representacion del drama.

(18) Buena falta hará.

(19) Eso ha estado bien hecho. Mas esto de seguirles las huellas á los teatros principales por lo que hace á trajes es cosa fácil: lo dificil seria seguirselas si el mejor dia, cansados de estar siempre en la calle del Principe y en la plazuela de la Cruz, echasen á andar por esas calles de Dios, y se fuesen, por ejemplo á la Conjuracion, á la calle de la Luna.

(20) Buena gana de meterse en averiguaciones. La exactitud y propiedad es lo de menos; ademas, el público jamas se para en semejantes nimiedades.

(21) Las decoraciones siempre deben estar dirigidas, y subordinadas á alguno..... Si no, ¿quién sabe de lo que serian capaces?

(22) En la portería de la escuela pia de S. Fernando se venden Compendios de Gramática castellana.

(Notas de la Redaccion.)

Por Real órden de 26 de Enero último se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora mandar se saque á pública subasta en esta corte los víveres y raciones de pienso que puedan necesitarse hasta fin de Mayo venidero para la subsistencia de las tropas en los puntos que se expresan en la siguiente nota. Por Real órden de 22 del mismo Enero está mandado que el pago se verifique en letras dadas por la pagaduría general á cargo de la direccion general del Tesoro, que las aceptará al domicilio del banco nacional de S. Fernando al plazo de 60 dias fecha; y para su remate está señalado el dia 20 de Febrero á las doce en punto de la mañana en los estrados de la intendencia general militar, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á las cuales se ha de arreglar dicho servicio; y adjudicado que sea al mejor postor, no se admitirá proposicion alguna por favorable que sea.

Nota de los pueblos en que se ha de asegurar la subsistencia de las tropas con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 26 del actual, sacando á pública subasta en esta corte el repuesto de raciones que se marcan á cada uno, segun el tiempo á que corresponde; á saber:

	Raciones de pa y etapa.	Raciones de pan y etapa.		
· /	Logroño	960,000	120,000	
Ejército del Norte. (Vitoria	630,000	27,000	
	Bilbao	٠.		
	Burgos	420,000	42,000	
	Medina de Pomar	480,000	21,000	
	Santander	120,000	18,000	
	Miranda de Ebro	180,000	42,000	
Id. del centro	Zaragoza	720,000	96,000	
	Teruel	240,000	48,000	
	Daroca	120,000	36,000	
	Alcaniz	171,000	36,000	
	Castellon de la Plana.	480,000	72,000	
	Vinaroz	240,000	26,400	
	Peníscola	60,000		
	Murviedro	72,000	24,000	
	Valencia			

Bolsa de Madrid. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 19\frac{1}{2}, 19, 18\frac{1}{2} y 19 \times v. f. \tilde{0} vol. \tilde{0} prion a de \frac{1}{2}, \frac{1}{2} y \frac{1}{2} por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro \tilde{0} 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados 00.

Inscripciones en el gran indro a 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 à papel, 00.

Idem sin interes, 5 nueve dieziseisavos à 59 d. f. ó vol.: 5\frac{1}{2}\hat{1} 60 d. f. 6

vol. \(\text{a prima de tres dieziseisavos}, \frac{1}{2} \) tres dieziseisavos por 100.

Acciones del banco espa\(\text{n} \) de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, 4 90 dias, Barcelona, 4 50½.

Paris, 15-11.

Allcante, 4 corto place Coruña, ½ id.

Zo, ½ b.

Descuento de letras, 4 5 p. 100 al año.

pesos Málaga, ‡ d.
Santander, ‡ b.
Santiago, 1 d.
Sevilla, ‡ id.
Valencia, 1 din. b.
Zaragoza, ‡ id.

MODELOS

DEL UNIFORME DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR

aprobados por S. M. la Reina, segun el art. 22 del Real decreto de 9 de Enero de 1838.

Se hallarán de venta en la libreria de la viuda de Paz, calle Mayor, frente á la iglesia de S. Felipe el Real.

on apondrouse bed TEATROS no consider to be selement Legislating selections to the selection of the selection bed

PRINCIPE. A las siete de la noche.

MARCELA, 6 ¿A CUAL DE LOS TRES?

สาราชานาราชาสาราชิสา สหรับพราชาที่มาจาก ราการาชาวาราชสาราชานาราชา

comedia original en tres actos. Su autor D. Manuel Breton de los Herreros.

Intermedio de baile; terminando la funcion con la divertidisima comedia en un acto, titulada

EL AMANTE PRESTADO.

CRUZ. A las siete de la noche.

IPERMESTRA, at the case and and

ópera nueva, en dos actos, música del maestro D. Baltasar. Saldoni.